

Al despacho del señor juez informándole que la presente acción de tutela, proveniente del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el veintiséis (26) de julio de 2023.

JULIO JOSÉ SIERRA JIMÉNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001 31 03 002 2023 00153 00 Acción de tutela promovida por JUDITH PEÑA DE MUÑOZ contra JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Derecho fundamental: Debido proceso.

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento y admitir la acción, sino se observara que este Despacho no es competente para conocer de ella.

ANTECEDENTES

La accionante JUDITH PEÑA DE MUÑOZ instaura acción de tutela contra JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO con la que pretende se ordene a la entidad judicial accionada, radique correctamente la demanda por ella instaurada a través de apoderado judicial, en el sentido de ser un proceso declarativo verbal y someta a estudio de admisión o inadmisión conforme a los hechos, pretensiones y pruebas que reposan dentro de la demanda.

De esta forma la acción de tutela fue presentada ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR (REPARTO) y la Oficina Judicial al realizar el reparto respectivo asignó el conocimiento de la acción de marras a este Despacho.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 de 2021 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del*

Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela" en el artículo 1° establece lo siguiente:

"Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

La accionante JUDITH PEÑA DE MUÑOZ instaura acción de tutela contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO en este sentido, el superior funcional del juez accionado es el JUZGADO CON CATEGORÍA DE CIRCUITO EN CHIRIGUANÁ, CESAR.

Colofón de lo expuesto entonces, en aras del principio de celeridad que gobierna a la acción de tutela, la decisión que en esta instancia ha de adoptarse es el envío del expediente al Juzgado del Circuito a quien le corresponda hacer el reparto a efecto de que asigne el conocimiento entre sus pares de esa ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela, promovida por **JUDITH PEÑA DE MUÑOZ** contra el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.**

SEGUNDO: REMITIR la acción de tutela referenciada, al Juzgado con categoría de Circuito en Chiriguaná, Cesar, a quien le corresponda hacer el reparto a efecto de que asigne el conocimiento entre sus pares de esa ciudad.

TERCERO: Comunicar lo resuelto en este proveído a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAD. 20001 31 03 002 2023 00135 00 Acción de tutela promovida por JUDITH PEÑA DE MUÑOZ contra JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.

GERMÁN DAZA ARIZA
Juez